



4.1.0.2. Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera



**AVISO:**

Radicado: 2-2024-058494  
Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2024 09:37

**Asunto:** Radicado entrada 1-2024-055892 No. Expediente 49589/2024/OFI

**Referencia:**

Peticionario (a)	# Radicación	# Radicado Respuesta	Motivo
Ciudadano anónimo	1-2024-055892	2-2024-058295	Sin datos de notificación

La suscrita Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera, publica el presente Aviso en cumplimiento del Artículo 69 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que no se tienen los datos de notificación, situación que no permitió comunicar la respuesta emitida por este Ministerio.

A continuación, se inserta la respuesta dada al (a) peticionario (a):



7.0.1. Grupo de Asuntos Legales

**CIUDADANO ANÓNIMO**



Radicado: 2-2024-058295  
Bogotá D.C., 31 de octubre de 2024 10:33  
Radicado entrada 1-2024-055892  
No. Expediente 11084/2024/GEA

**Asunto: Respuesta derecho de petición Anónimo radicado 1-2024-055892**

En atención a su solicitud radicada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el número de radicado No. 1-2024-055892, de manera atenta se informa que en el marco de las competencias de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional establecidas en el Decreto 4712 de 2008, y de las funciones atribuidas a este Grupo en la Resolución 1081 de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se procede a dar respuesta a cada uno de los puntos relacionados, en los siguientes términos:

**1. ¿QUÉ REQUISITOS APLICAN A LA CONTRATACIÓN DE OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA CUANDO SE TRATA DE UNA ENTIDAD TERRITORIAL QUE ESTÁ INCUMPLIENDO LOS INDICADORES PREVISTOS EN LA LEY 358 DE 1997?**

El Decreto 1068 de 2015 establece la definición de operaciones de manejo, así:

**"ARTÍCULO 2.2.1.1.2. Operaciones de manejo de deuda pública.** Constituyen operaciones propias del manejo de deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyen a mejorar el perfil de la deuda en términos de plazo, tasa de interés, exposición a moneda extranjera, entre otros. Estas operaciones, en tanto no constituyen financiamiento nuevo o adicional, no afectan el cupo de endeudamiento.

Dentro de las anteriores operaciones se encuentran comprendidas, entre otras, la refinanciación o reestructuración, la renegociación, el reordenamiento, los acuerdos de pago, la conversión, el intercambio, la sustitución, las operaciones de cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, la titularización de activos, las relativas al manejo de los excedentes de liquidez por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de las que trata el Título 3 de la Parte 3 del Libro

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

3WV5 WCCX ZxQC olhq TWC0 zVF gIE=



Continuación oficio



Continuación oficio

2 del presente Decreto, y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen, y todas aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen."

Ahora bien, atendiendo el tipo de operación a realizar, así como la naturaleza jurídica de la entidad que celebre la operación, se deberá dar cumplimiento a los requisitos particulares establecidos en el referido decreto 1068 para cada caso.

Igualmente, es pertinente indicar que se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 358 de 1997, "Por la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento" y demás normas que regulan el endeudamiento territorial según se trate de operaciones de crédito público interno o externo.

Al respecto, la norma en cita indica en su parágrafo 1 del artículo 6, lo siguiente:

"PARÁGRAFO 1. Contratación de operaciones de crédito público para departamentos de cualquier categoría, y distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores. Los departamentos de cualquier categoría, - y los distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores de que trata el presente artículo, sólo podrán contratar operaciones de crédito si se cumplen las siguientes condiciones:

Para la celebración de operaciones de crédito en moneda local: demostrar que tienen como mínimo la segunda mejor calificación de riesgo para operaciones internas de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño." (subrayado fuera de texto)

**2. EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 358 DE 1997, SI LA ENTIDAD TERRITORIAL NO TIENE LA CALIFICACIÓN EXIGIDA, ¿QUÉ REQUISITOS APLICARÍAN PARA (I) LA CELEBRACIÓN DE UNA OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA; ¿Y (II) PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO?**

El mencionado artículo 6 de la Ley 358 de 1997, indica en primer orden, la limitación para las entidades territoriales de contratar operaciones de crédito público, al no cumplir con los indicadores contenidos en la misma Ley. Ahora bien, acto seguido presenta dos posibilidades para el endeudamiento, dependiendo de si la misma es una operación interna o externa. En ambos casos, establece la presentación de una calificación de riesgo. Ahora bien, en caso de no contar con la misma, es

3WV5 WCCX ZxQC olhq TWC0 zVF gIE=  
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>





Continuación oficio



Continuación oficio  
responsabilidad de la entidad territorial, la validación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 364 de la Constitución Política, que establece lo siguiente:

**"ARTICULO 364.** El endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. La ley regulará la materia."

**3. POR FAVOR INDICAR SI PARA LOS CASOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL 2 ANTERIOR, SE REQUERIRIA LA PEVIA (sic) AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO O LA SUSCRIPCIÓN DE UN PLAN DE DESEMPEÑO."**

La Ley 358 de 1997 establece unos escenarios a los que las Entidades territoriales pueden acudir cuando superen los indicadores establecidos por ley; por tanto, la autorización de las operaciones de crédito depende, como se ha reiterado, del tipo de operación que se pretenda realizar, de la naturaleza jurídica de la entidad estatal, entre otros. Para tales efectos, se sugiere que la Entidad Territorial que pretenda celebrar operaciones de crédito público y que se encuentre en alguna de las situaciones planteadas en el mencionado artículo 6, solicite asesoría, para que las áreas competentes de esta cartera Ministerial puedan brindarle la asesoría adecuada al caso particular.

Por último, se aclara que el examen del Grupo de Asuntos Legales de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional se circunscribe al análisis de los aspectos legales de la consulta en el marco de la normativa de Crédito Público, y no conlleva un visto bueno de las condiciones financieras ni aspectos de índole técnico, tampoco admite suposiciones o interpretaciones análogas sobre situaciones de hecho parecidas, incluyendo lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

**NATHALIE GOMEZ ACOSTA**

Coordinadora del Grupo de Asuntos Legales  
Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional

**Elaboró:**  
ELIANA LIZETH RODRIGUEZ  
BOHORQUEZ  
Grupo de Asuntos Legales

**Aprobó:**  
LADY NATHALIE GÓMEZ ACOSTA  
Grupo de Asuntos Legales

Firmado digitalmente por: LADY NATHALIE GOMEZ ACOSTA

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO P

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**  
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia  
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

Página | 3

3WV5 WCCX ZxQC olhq TWC0 zVf gIE=  
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>





Continuación oficio

### **CONSTANCIA DE FIJACIÓN:**

El presente AVISO, por el cual se notifica el oficio informativo, se fija por el término de cinco (05) días en lugar visible al público del Edificio San Agustín, ubicado en la Carrera 8 N° 6 C 38 de Bogotá, el día 01 de noviembre de 2024 y en la Página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Firma: Liliana Maria Almeyda Gomez

Cargo: Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

---

### **CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:**

Se desfija el presente AVISO el día 12 de noviembre de 2024, por cuanto han transcurrido los cinco (05) días de que trata el Art. 69 C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011, en consecuencia, queda surtida la notificación de la respuesta dada al (a) peticionario (a) del derecho de petición aquí relacionado.

Firma: Liliana Maria Almeyda Gomez

Cargo: Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera



3WV5 WCCX ZxQC olhq TWC0 zVF gIE=  
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Firmado digitalmente por: LILIANA MARIA ALMEYDA GOMEZ

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

---

### **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071